



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-01-2016 11:32:44

Al Contestar Cite Este No.:2016EE3198 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ

DESTINO: CORPORACION IPS SALUDCOOP CLINICA JORGE PII

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 2164 DEL 10-11-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

Representante legal y/o apoderado

CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-UNIDAD DE DIAGNÓSTICOS AUTOPISTA NORTE

Av. 13 No. 104-33

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 1304 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2164 del 10 de Noviembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

Elaboro: Catalina Andrea H. / Asistente 
Reviso: Andrés García / Profesional Especializado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 2104 de fecha 10 NOV 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1304 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 1442 de 16 de octubre de 2014, sancionó a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP - UNIDAD DE DIAGNÓSTICOS AUTOPISTA NORTE, identificada con NIT. 830106376-1, código de prestador Nro. 11001 07828 50, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 103 - 03, con dirección de notificación judicial en la Avenida 13 Nro. 104 - 33 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con MULTA de NOVENTE (90) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$1.848.000 m/cte), por infracción a los numerales 2 (oportunidad) y 5 (continuidad) del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006, en armonía jurídica con el numeral 3.8 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 y artículo 185 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1, literal a), modificado parcialmente por la Resolución 2680 de 2007, vigente para la época de los hechos, derogada por la Resolución 1441 de 2013, en su Anexo Técnico Nro. 1. Recurso Humano, código 1.4 y 1.14; artículos 3, (Integralidad, Secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad), 4 (Obligatoriedad del registro), 11 y 20 (funciones del comité de historias clínicas) de la Resolución 1995 de 1999, en armonía jurídica con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1, literal a) modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007 (vigente para la época de los hechos, hoy derogada por la Resolución 1441 de 2013), artículo 1 literal a) en

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Continuación de la Resolución No. 2107 de fecha 10 NOV 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1304 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

concordancia con el Anexo Técnico Nro. Estándar 6 Historias Clínicas y Registros Asistenciales, código 6.7, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

Que la Resolución No. 1442 de 16 de octubre de 2014, fue notificada a la Doctora María Helena Malagón en calidad de apoderada de la entidad, el 6 de noviembre de 2014, quien interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación contra el acto administrativo sancionatorio, a través del escrito radicado No. 2014ER96254 de 20 de Noviembre de 2014.

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 1668 del 16 de Diciembre de 2014, resolvió el recurso de Reposición interpuesto por la parte investigada, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Doctora María Helena Malagón, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, manifiesta que el servicio de anestesiología y de anestesia general no se encontraba habilitado en la Unidad de Diagnostico Autopista Norte, por tanto, no se puede sancionar a la IPS por no tener habilitado un servicio y no haber efectuado la colonoscopia a la paciente bajo sedación total.

Insiste en que la colonoscopia se programó, pero se iba a realizar desde el principio con anestesia local y no con anestesia general, pero la paciente solicitó la suspensión del examen por intolerancia al mismo e indica que la orden de colonoscopia siempre es expedida incluyendo la frase "con sedación", lo cual es un error del programa que expide las órdenes médicas.

Sin embargo, asegura que previamente al procedimiento se explica al paciente por escrito, en el consentimiento informado y antes del procedimiento en las salas, que la colonoscopia es un procedimiento que podría ser doloroso y que si en algún momento del examen no lo tolera, este se suspende.

Aduce que a la paciente siempre le fue indicado que el procedimiento no era con anestesia general, como obra en el consentimiento informado, porque la Unidad Diagnóstica Autopista Norte no tiene habilitado este servicio. Agrega que contrario a lo afirmado por la administración, el servicio brindado a la paciente no afectó los parámetros de calidad en términos de oportunidad y continuidad, pues el día programado se trató de realizar el examen, pero de manera voluntaria, la usuaria lo interrumpió por presunta incapacidad de resistir el procedimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 2104 de fecha 10 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1304 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

Posteriormente la apelante expone su inconformidad con la proporcionalidad de la sanción, pues considera que es excesiva la multa impuesta, invoca y transcribe amplia jurisprudencia de las altas cortes respecto de la proporcionalidad de la sanción, e indica que la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría de Salud es potestativa pero enmarcada en criterios de proporcionalidad y razonabilidad que legitimen su poder sancionador, para lo cual transcribe las circunstancias agravantes y atenuantes de los artículos 55 y 56 del Decreto 2240 de 1996, resaltando que no se tuvo en cuenta ningún criterio para su imposición, por tanto la falta de motivación incide en la validez del acto administrativo atacado, contravirtiendo su legalidad y afectando el debido proceso y derecho de defensa, concluyendo que se presentan argumentos para solicitar la revocatoria y la dosificación de la multa impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La formulación del pliego contra la IPS SALUDCOOP, está soportada en el Concepto Técnico Científico, proferido con fundamento en la historia clínica de la paciente Luz Marcela Infante, en la que se evidencian fallas institucionales a los parámetros de oportunidad y continuidad en el proceso de atención, en concordancia con el Anexo Técnico No. 1 Estándar 1 Recurso Humano de la Resolución 1043 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007, debido a que no se dio cumplimiento a lo estipulado en la orden de autorización de servicios para la realización de la colonoscopia total con sedación.

Los argumentos defensivos del recurrente descansan en que la Institución no es responsable de las fallas endilgadas, ya que la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP - UNIDAD DE DIAGNÓSTICOS AUTOPISTA NORTE, no tiene habilitado el servicio de anestesiología y, por tal motivo, a la paciente le fue informado que el procedimiento se realizaría bajo anestesia local y que en caso de presentar molestia al examen se suspendería el mismo.

El Despacho respeta, pero no comparte las exculpaciones rendidas por el apelante, teniendo en cuenta que en el consentimiento informado suscrito por la paciente (fol. 9) no se hace alusión expresa a que la colonoscopia se realizaría bajo anestesia local, allí sólo se hace alusión a que el profesional que realizaría el procedimiento, emplearía la anestesia más adecuada para la paciente.

Hay que resaltar que lo consignado en el consentimiento informado, no desvirtúa el hecho que en la Orden de Autorización de Servicios No. 68968336 (fol. 16), se describiera que el procedimiento se realizaría bajo sedación.

A lo anterior, hay que agregar que en la historia clínica de la paciente en ningún aparte se encuentra especificado que a la usuaria le fue informado que por no tenerse habilitado el servicio de anestesiología en la UNIDAD DE DIAGNÓSTICOS AUTOPISTA NORTE, el mismo sería realizado bajo anestesia local, circunstancia que afectó los parámetros de

Cra. 32 No. 12-81
Tef.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Continuación de la Resolución No. 2164 de fecha 10 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1304 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

oportunidad y continuidad, ya que cuando la señora Infante acudió a la institución a realizarse el examen, debió someterse a las condiciones antes planteadas, lo que incidió en que el procedimiento fuera fallido, al suspenderse a petición de la señora Infante quien no toleró el dolor.

Pertinente resulta aclarar que la suspensión del procedimiento, no es imputable a la usuaria, sino a la Entidad, quien al no haber ofrecido información clara y contundente impidió a la paciente reprogramar el examen en otra sede de la IPS, donde contarán con el servicio de anestesiología.

En consecuencia, para el Despacho es evidente que la IPS SALUDCOOP, es responsable por los cargos endilgados, pues con la omisión en la que incurrió, al no haber informado a la usuaria la forma en la que se realizaría la colonoscopia, no sólo desconoció los términos en los que había sido proferida la autorización de servicios, sino que además, impidió que la usuaria accediera en forma oportuna a otra institución donde le brindaran la posibilidad de someterse al examen bajo sedación y así dar continuidad al tratamiento médico.

Por lo expuesto, el Despacho considera que no existe causal alguna que permita revocar y/o atenuar la multa impuesta, la cual, contrario a lo afirmado por la defensa es proporcional y racional al hecho, en la medida que las entidades territoriales en salud podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, por lo que considera esta instancia, que tanto en la Resolución Sancionatoria como en el Pliego de Cargos, se consignaron razones suficientes que justifican la sanción impuesta por los incumplimientos que han sido puestos de presente a lo largo de la presente actuación administrativa y, por tanto, la sanción impuesta, se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias debatidas en las presentes diligencias.

Así pues, resulta incontrovertible para el Despacho establecer la responsabilidad institucional que le asiste a la IPS SALUDCOOP y, por tanto, estima conveniente confirmar la totalidad de los cargos endilgado y avalará lo dispuesto por el A Quo respecto de la multa impuesta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1442 de 16 de octubre de 2014, con la cual se sancionó a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP - UNIDAD DE DIAGNÓSTICOS AUTOPISTA NORTE, identificada con NIT. 830106376-1, código de prestador Nro. 11001 07828 50, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 103 - 03, con dirección de notificación

Continuación de la Resolución No. 2104 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1304 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

judicial en la Avenida 13 Nro. 104 - 33 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con MULTA de NOVENTE (90) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.848.000 m/cte), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la institución investigada y/o a su apoderado así como al tercero interviniente, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

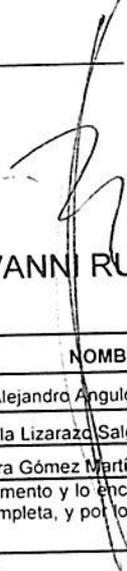
PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Enrique Alejandro Angulo S / contratista		26-06-15
	Revisado por:	Olga Lucila Lizarazo Salgado / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

Continuación de la Resolución No. 2164 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1304 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA